



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

REF 96/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

El diecisiete de octubre del presente año, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública solicitud de información registrada bajo Referencia 96/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

- 1. Listados de funcionarios públicos de la Institución, detallando nombre del funcionario, nombre de plaza y cargo funcional que ocupa, remuneración, fecha de ingreso a la Institución y tipo de contrato, actualizado hasta el 31 de agosto de 2022. Para los fines de esta solicitud, al hablar de "funcionario público" se refiere a la definición contenida en el art. 10, numeral 3 de la Ley de Ética Gubernamental.*
- 2. Copia de los currículos de los funcionarios referidos en el punto anterior, en su versión pública.*

CONSIDERANDO:

- I.** Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP señala en su artículo 66: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto."* En observancia al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha ley, reglamento y disposiciones supletorias, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- II.** El artículo 4 letra a) de la LAIP establece que el acceso a la información pública está regido por el principio de *máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley;* de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el Derecho de Acceso a la Información debe estar regido por el "Principio de Máxima Divulgación"—como también es conocido por la doctrina—, en ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-0/08) ("Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información") del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, *"toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones"*.

Asimismo, la LAIP establece y clasifica los tipos de información que se encuentran en poder de las instituciones públicas, como entes obligados, dentro de ellos se encuentra la Información Oficiosa definida en el artículo 6 letra “d” de la ley como *“Información Oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa”*, la divulgación de esta información está regida por los lineamientos que el Instituto de Acceso a la Información Pública como ente rector genere, establecido así en el artículo 10 de la ley: *“Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, (..)”*

En relación con la presente solicitud de información, se advierte que el usuario requiere información oficiosa disponible para su consulta en la pestaña de Directorio de funcionarios del Portal de Transparencia de esta Secretaría de Estado.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 74 letra “b”, de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **INFORMAR** al usuario que la información requerida en la presente solicitud es información oficiosa y se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia de esta Secretaría de Estado, en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp/officials>
2. **HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
3. **HACER** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

